

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, órdenes vigésima primera y vigésima segunda.

Asunto: solicitud de remisión del “Auto N. OPTC-029/25. Valoración de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la sentencia T-760 de 2008”.

Magistrado sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante correo electrónico allegado el 29 de enero de 2025, el vocero de la Comisión de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 y por una reforma estructural al sistema de salud, Pedro Santana Rodríguez, solicitó el “[a]uto N. OPTC-029/25. Valoración de las órdenes vigésima primera y vigésima segunda de la Sentencia T760/2008 Suficiencia de la UPC -Unidad de Pago por Capitación-”, con la finalidad de estudiarlo y pronunciarse “frente al mismo en aras de que la Mesa Técnica que allí se ordena conformar”, tenga en cuenta su “postura y reflexión”.

2. Ahora, atendiendo a que el dato que ofrece el peticionario (OPTC-029/25) corresponde al número de oficio mediante el cual se notificó el Auto 007 de 2025, la Sala entiende que es a esta providencia a la que se refiere la solicitud.

3. Así, con el propósito de atender la mencionada petición y en virtud de que la decisión requerida forma parte del expediente, es de público conocimiento y no cuenta con reserva legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso¹ y en concordancia con el artículo 74 superior que

¹ “Artículo 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: // 1. A petición verbal el

establece que “[t]odas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”, se accederá a lo solicitado y se ordenará a la Secretaría General de esta Corte, remitir al peticionario copia del Auto 007 de 2025.

4. De igual forma, se le dará a conocer que las providencias emitidas por la Sala pueden consultarse en la página de internet de la Corte Constitucional y en el micrositio de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 <https://www.corteconstitucional.gov.co/ses-T-760-08/seguimiento.php>

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Remitir al peticionario copia del Auto 007 de 2025 conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Informar al peticionario que las decisiones adoptadas por la Sala también pueden consultarse en el micrositio de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008 que se encuentra en la página oficial de la Corte Constitucional.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a remitir al interesado la providencia referida.

Comuníquese y cúmplase,



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b595ebb7aaa35b1899e57b92a26227aedac6af37f1daf7f9531b282396e2ab5e**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice. // 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.// 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.// 4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.// 5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte”.